

2411



APRUEBA BASES DE CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE OBRAS DE AUTORES/AS CHILENOS/AS PARA SU ADQUISICION Y DISTRIBUCIÓN EN BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL PAÍS, CONVOCATORIA 2023

EXENTA N° 2598

VALPARAÍSO, 11.dic.2023

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su reglamento; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y lo dispuesto en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la distribución y difusión de diversos ámbitos culturales, entre ellos, del libro y la lectura.

Que el artículo 7 de la referida ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones indicadas, entre otras, en el mencionado numeral 1 del artículo 3. Por otra parte, el artículo 10 de la ley establece que forma parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura creado en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Que la ley N° 19.227, creó el Fondo establece en su artículo 6° letra g), que el Consejo Nacional de Libro y la Lectura tendrá, entre otras, la función de fijar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las obras que habrán de adquirirse en conformidad a lo dispuesto en la letra 11) del artículo 4° de la misma ley, conforme a la cual los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura se destinarán, entre otras, a la adquisición de trescientos ejemplares de libros de autores chilenos para las bibliotecas públicas dependientes de la Biblioteca Nacional.

Que en virtud de lo anterior, y según consta en acta de Sesión Ordinaria N°06/2023, de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, aprobó la realización del proceso de adquisición de libros de autores chilenos para su distribución en bibliotecas públicas del país, convocatoria 2023, el cual tiene por objeto apoyar a la industria nacional; difundir a los/as autores/as nacionales y otorgar material bibliográfico actualizado a usuarios/as de bibliotecas públicas.

Que asimismo se indica que las incompatibilidades señaladas para participar en las presentes bases se ajustan al criterio contenido en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

Que en virtud de lo anterior y habiéndose elaborado las bases es necesario dictar el acto administrativo que las aprueba, por tanto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRÚEBANSE las bases de convocatoria pública 2023 para la selección de obra de autores chilenos para su adquisición y distribución en bibliotecas públicas del país, cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE OBRAS DE AUTORES/AS CHILENOS/AS PARA SU ADQUISICION Y DISTRIBUCIÓN EN BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL PAÍS, CONVOCATORIA 2023

I. Convocatoria

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante "el Ministerio", a través de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en adelante "la Subsecretaría" y el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante "el Consejo" con la finalidad de promover las obras editadas de autores/as nacionales y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura, convocan a presentar propuestas para el Proceso de Adquisición de Libros de Autores/as Chilenos/as editados en Chile y/o en el extranjero para su distribución en Bibliotecas Públicas del país, en convenio con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Esta convocatoria tiene por objetivo apoyar a la industria nacional; difundir a los/as autores/as nacionales y otorgar material bibliográfico actualizado a usuarios/as de bibliotecas públicas.

El proceso se regirá por las siguientes bases, las que para su consulta y reproducción se encuentran disponibles en el sitio web: www.fondosdecultura.gob.cl.

II. Del postulante y la postulación

- Las obras podrán ser postuladas por cualquier persona natural y/o jurídica.
- Se podrán postular obras de autores/as nacionales residentes en Chile o en el extranjero o de autores/as extranjeros/as radicados/as en Chile, escritas en español o bilingües (español y otro idioma).
- Los libros postulados podrán haber sido editados en Chile o en el extranjero.
- La obra postulada debe ser primera edición publicada entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo que señala a continuación.
- Serán considerados libros de primera edición: una obra que reproduce un original no publicado anteriormente, cuya edición sea del año 2022 y las reimpresiones de ese texto durante ese mismo año y de los años 2023 y 2024. Además, se considerarán primeras ediciones los libros que no hayan sido reeditados por más de veinte años. En el caso de libros ya publicados que introducen cambios significativos tales como ilustraciones, ediciones comentadas y/o bilingües, ampliaciones, revisiones, correcciones, supresiones u otras modificaciones, el postulante deberá perentoriamente indicar y justificar a través de una declaración jurada simple acompañada a su postulación, los cambios que tiene la edición postulada en relación a la anterior, para que los evaluadores de este Programa

determinen si se considera o no una nueva edición para efectos de esta Convocatoria.

- En el caso de obras derivadas tales como traducciones, se refiere a las traducciones realizadas por chilenos/as o extranjeros/as radicados/as en Chile de obras de autores/as de cualquier nacionalidad y época. En este caso el/la postulante deberá acompañar a su postulación una autorización de uso o licencia de acuerdo a lo que prescriben los artículos 20 y siguientes de la Ley N° 17.336. Además, en dicho caso en la publicación de la obra derivada deberá aparecer el nombre o seudónimo del/de la autor/a y el título de la obra original.
- Se pueden postular obras de formato letras XL y libros de lectura fácil, entendiéndose por estos últimos a aquella obra de adaptación que permite una lectura y una comprensión más sencilla a un contenido, abarcando lenguaje, ilustración y maquetación.
- **No podrán postularse obras que hayan sido adquiridas en años anteriores por este mismo proceso o como parte del Premio a las Mejores Obras Literarias de Autores Nacionales o que hayan contado con financiamiento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en adelante "El Fondo", en la Línea o Modalidad de Apoyo a Ediciones en cualquiera de sus convocatorias.**
- No se aceptarán postulaciones de textos escolares (libros para trabajar en aula, para colorear, etc.)
- Al momento de efectuar la postulación se deberá indicar la categoría a la cual se presenta la obra. La Secretaría del Consejo, en adelante "la Secretaría" se encontrará facultada para cambiar o reasignar la obra a la categoría correcta.

III. Aceptación de condiciones de la convocatoria y deber de veracidad

Por la sola presentación a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que el/la postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases. Los/as postulantes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria y a la ejecución de actividades.

Al momento de presentar sus postulaciones, los/as postulantes declaran bajo el juramento que toda la información entregada es verídica y dan fe de su autenticidad. La Secretaría se reserva el derecho de verificar dicha información y en caso que constate que contiene elementos falsos, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una postulación presentase información que, a estimación del Ministerio, pueda revestir caracteres de delito, remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

IV. Formulario Único de Postulación (FUP) y requisitos obligatorios de postulación

El FUP es el formato exclusivo y canal válido disponible para la formulación de postulaciones permitiendo una elaboración ordenada de las mismas, al proveer los campos necesarios para que el postulante exponga los detalles de su postulación. El llenado de todos los campos del FUP será obligatorio.

El FUP se encuentra disponible en el sitio web institucional: www.fondosdecultura.gob.cl.

Las postulaciones deberán acompañar, junto con el FUP, los siguientes antecedentes obligatorios de evaluación:

- Tres (3) ejemplares de cada título postulado.
- En el caso de autores/as extranjeros/as radicados/as en Chile: Copia de cédula de identidad para extranjeros/as vigente otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.
- Adjuntar copia de los créditos bibliográficos de la obra donde aparece el ISBN impreso.
- Comprobante de depósito legal dado por la Biblioteca Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.733.

- Declaración jurada simple en que el postulante declare que el libro postulado es una primera edición, o si es un caso excepcional, explicar por qué se considera una edición nueva.
- Guía de despacho o certificado simple firmado por el/la postulante, según corresponda, que certifique la entrega de ejemplares a la Secretaría. Dicho documento deberá ser entregado junto con los ejemplares de los libros postulados, de conformidad con lo indicado en el párrafo X de las presentes bases.
- En el caso de obras derivadas tales como traducciones: autorización de uso o licencia de acuerdo a lo que prescriben los artículos 20 y siguientes de la Ley N° 17.336.

Se deja constancia que el Ministerio se reserva el derecho de corroborar lo señalado por el/la postulante en los antecedentes acompañados.

Los/as postulantes podrán acompañar a la postulación otros antecedentes complementarios para su evaluación.

V. Notificaciones del concurso

El/la postulante deberá indicar en el FUP el medio preferente de notificación de las distintas etapas de la convocatoria, esto es, para la declaración de inadmisibilidad, la selección o no selección, los recursos interpuestos y la declaración de fuera de convocatoria. Para esto, podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso que nada indique, se entenderá que optan por notificación por carta certificada.

Para efectos de asegurar la debida comunicación de los resultados de la postulación, si el/la postulante opta por notificación vía correo electrónico deberá indicar dos direcciones distintas, siendo su responsabilidad el mantener dichos correos en buen estado para su recepción. Asimismo, si opta por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad el informar cualquier cambio del mismo.

VI. Constatación del cumplimiento de las bases

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Secretaría del Fondo durante toda la convocatoria.

De constatare algún incumplimiento la postulación quedará inmediatamente fuera de convocatoria. Dicha circunstancia operará a través de:

- La Secretaría del Fondo, si se comprueba antes de la selección de la postulación. Se dejará constancia de esto en la Ficha Única de Evaluación, en adelante "FUE", lo que será formalizado a través del respectivo acto administrativo dictado por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes. Dicho acto administrativo se notificará a los/as interesados/as de conformidad a la ley.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección, a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Si se constata alguna conducta de un/a postulante que a juicio del Ministerio atenta contra el correcto funcionamiento de cualquiera de las convocatorias públicas de los Fondos administrados por el Ministerio, las postulaciones quedarán fuera de convocatoria a través del mismo proceso arriba señalado. A modo ejemplar, si se constata la presentación de postulaciones que evidencien el mismo contenido (aun cuando existan diferencias formales en lo concerniente al Fondo, Línea, Modalidad, Fuente del Cofinanciamiento u otro o en relación al financiamiento de otras entidades públicas) con el objeto de obtener financiamientos múltiples quedarán fuera del proceso de la convocatoria. En caso que no sea posible acreditar que fue con dicho objeto, sólo se considerará la última postulación presentada, según la hora y fecha en que se efectuó la postulación, considerándose las demás fuera de bases. Se deja constancia que el/la postulante, dentro del periodo de postulación, podrá eliminar sus postulaciones enviadas a través de la herramienta habilitada en la plataforma.

A los/as postulantes declarados/as fuera de convocatoria, conforme al artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firme la resolución que los declare fuera de convocatoria; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare fuera de convocatoria, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare fuera de convocatoria. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al postulante. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

VII. Categorías de Convocatoria

Categoría	Definición
1. Literatura ficción	Textos literarios de ficción tales como novelas, poemas, cuentos u obras dramáticas.
2. Literatura ficción no	Ensayos literarios, textos de divulgación, escritura de la memoria: crónicas, biografías, testimonios, epistolarios y otros.
3. Patrimonio y Artes	Textos que engloben todas las disciplinas que tienen relación con las creaciones y manifestaciones artísticas, tales como danza, arquitectura, artes visuales, fotografía, artesanía, cine, música, entre otras.
4. Generalidades	Obras sobre temas generales y de consulta, tales como atlas, enciclopedias, libros de cocina, diccionarios, manuales técnicos, deporte, recreación, turismo y autoayuda.
5. Ciencias básicas y aplicadas	Libros que basan su quehacer en la experimentación y en el método científico y textos que agrupan aquellas disciplinas que se especializan en resolver problemas prácticos. Por ejemplo: ensayos y estudios de biología, física, química, matemáticas, astronomía, medio ambiente, ciencias de la salud, psicología y/o tecnología.
6. Ciencias Sociales y Humanidades A	Textos académicos relativos a las distintas disciplinas como estudios de historia, geografía, educación y estudios culturales.
7. Ciencias Sociales y Humanidades B	Textos académicos relativos a las distintas disciplinas como estudios de sociología, género, trabajo social, periodismo de investigación, filosofía, teoría y crítica literaria, psicología social, entrevistas y estética.
8. Ciencias Sociales y Humanidades C	Textos académicos relativos a las distintas disciplinas como estudios de ciencias políticas, derecho, economía, finanzas, arqueología, antropología, administración, religión, trabajo.
9. Infantil – juvenil No se incluyen textos escolares	Libros de ficción (novelas, cuentos, poesía, libros álbumes u obras dramáticas) y no ficción (textos informativos, históricos, de artes o de manualidades) dirigidos a niños(as) y jóvenes hasta 17 años.
10. Narrativa gráfica	Comics y novelas gráficas. Libros donde el diseño y la ilustración tengan importancia en el relato.

VIII. Asignación presupuestaria

El presupuesto total para la presente Convocatoria es de \$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos chilenos) y se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria 2024.

IX. Restricciones e incompatibilidades aplicables a los autores/as de las obras

- No podrán participar en esta Convocatoria como autores/as de las obras postuladas: (i) las autoridades del Ministerio, así como los/as trabajadores/as del Ministerio (contratados/as bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo). De la misma forma son incompatibles para postular los (as) trabajadores/as del Ministerio contratados bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando sus contratos a honorarios prohíban su participación en convocatorias públicas; y (ii) Personas que cumplan labor de miembros de la Comisión de Asesores de esta Convocatoria.

Si se constata esta circunstancia con posterioridad a la etapa de postulación, ésta no podrá continuar en el proceso, quedando inmediatamente fuera del mismo, según lo contemplado en el párrafo VI de estas bases. La circunstancia que el autor/a de una obra se encuentre inhabilitad/a, para ser beneficiario/a del Fondo será certificada por la Secretaría.

X. Entrega de postulación

Las postulaciones a la Convocatoria 2023 podrán realizarse a través de dos medios:

Postulación vía plataforma digital

Las postulaciones efectuadas a través de este medio deberán ser enviadas a través del sitio web: www.fondosdecultura.gob.cl

Los/as postulantes que presenten 6 o más postulaciones a esta Convocatoria deberán presentarlas todas exclusivamente a través de la plataforma digital. En caso de incumplimiento de lo anterior, todas las postulaciones presentadas en soporte material por el/la postulante serán declaradas inadmisibles.

El/la postulante deberá seguir los siguientes pasos:

- Registrarse como postulante;
- Seleccionar la Convocatoria correspondiente;
- Completar el FUP según requisitos y condiciones establecidas en las presentes Bases;
- Validar el envío de la postulación.

Cada documento incluido en la postulación vía plataforma digital deberá ser adjuntado en algunas de las extensiones de archivo que se señalan en el respectivo FUP destinado para esta Convocatoria.

El tamaño individual de cada archivo adjuntado no podrá exceder los 100 MB, y deberá ser acompañado sin clave y sin comprimir, es decir, no puede ser enviado en ficheros de archivos como Zip, Rar, Tar, Dmg, 7z, etc.

Asimismo, tampoco se permitirá adjuntar los documentos obligatorios señalados en las presentes bases a través de links.

Los documentos en Pdf podrán contener más de una página siempre y cuando todas sean parte de un mismo archivo.

Si los archivos no cumplieran con los requisitos mencionados, se considerarán como no presentados. **Será responsabilidad del/de la postulante verificar que éstos cumplan con los requisitos exigidos, liberando de toda responsabilidad al Ministerio.**

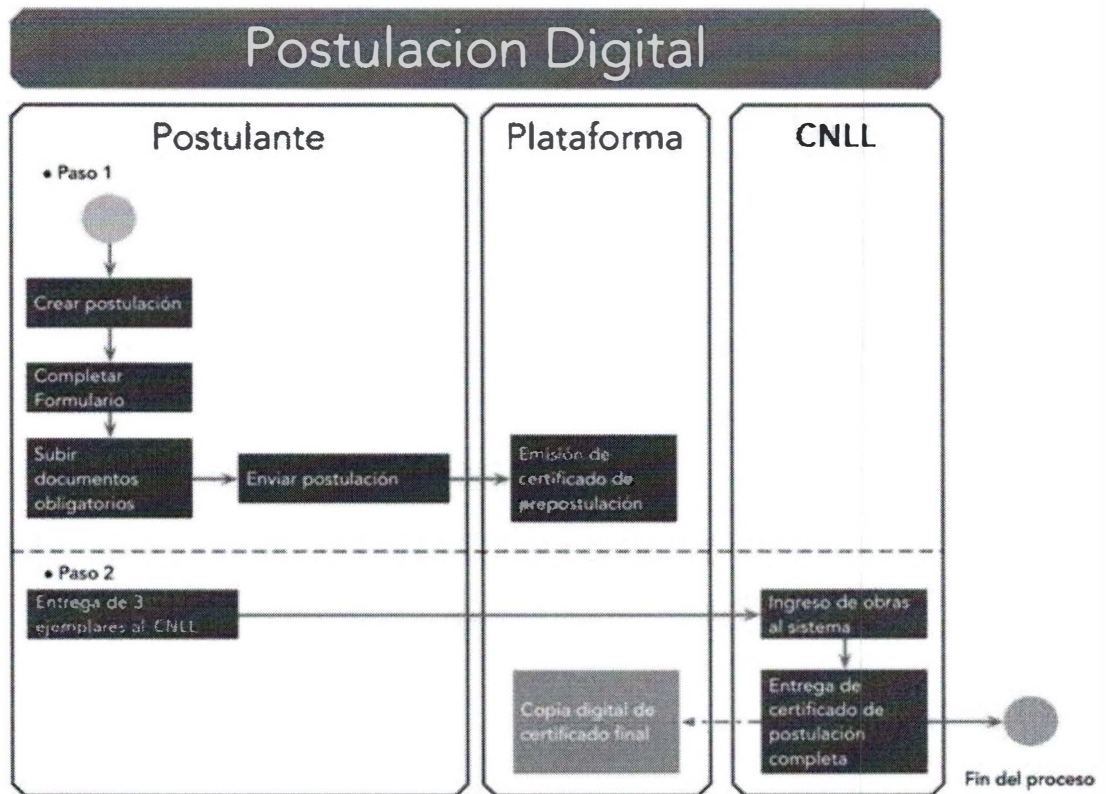
Tras el cumplimiento de estos pasos, el postulante podrá enviar su postulación a través de la plataforma digital dispuesta en la página web. Antes del envío, el portal revisará que los campos obligatorios del FUP hayan sido completados y luego exigirá al postulante que valide y consienta el envío. Será de exclusiva responsabilidad del postulante efectuar su postulación en conformidad con los requisitos y condiciones de Bases. Una vez enviada la postulación, la plataforma emitirá un certificado que

acredita su envío. Este certificado no implica un envío completo de la postulación, faltando aun completar los pasos indicados a continuación.

Posteriormente al primer envío (formulario), deberán enviarse o entregarse materialmente los tres ejemplares del título postulado, en la Secretaría del Fondo, ubicada en Ahumada 48, piso 5, Santiago. Esta entrega material deberá realizarse dentro del plazo de recepción establecido para las postulaciones en soporte material, junto con una copia del certificado de pre-postulación que acredita el envío de la postulación a través de la plataforma y con la guía de despacho persona jurídica) o certificado firmado por el postulante (persona natural), según corresponda, que certifique la entrega de los ejemplares físicos de los libros a la Secretaría.

Respecto del material enviado por correo certificado, se considerará como fecha de presentación, la fecha de envío estampada en el sobre por la oficina de correos respectiva.

La postulación se entenderá completada con el envío a través de la plataforma digital, más la entrega o envío de los tres ejemplares del título postulado, la guía de despacho o respectivo certificado, y el certificado que acredita el envío de la postulación. Como comprobante de entrega de dichos antecedentes, la Secretaría del Fondo emitirá un certificado en el que constará la fecha de recepción de éstos y el número de folio, el cual será entregado al/a la postulante o a la persona que haga entrega de los antecedentes. Dicho certificado también podrá ser descargado por el postulante desde la plataforma. Se deja constancia que dicho Certificado no constituye admisibilidad.



Postulación en soporte material

Atendiendo las distintas realidades y particularidades de nuestros habitantes, que por razones geográficas tengan escasa o nula conectividad a Internet o que por otras razones se vean impedidos o dificultados de participar digitalmente, es que el Ministerio pone a disposición un mecanismo de postulación vía soporte material.

Se deja constancia que en caso que un/a mismo/a postulante presente 6 o más postulaciones a esta Convocatoria, deberá hacerlo vía plataforma electrónica. En caso de incumplimiento de lo anterior, todas las postulaciones presentadas en soporte material por el/las postulantes serán declaradas inadmisibles.

Se debe descargar e imprimir el FUP desde el sitio web: www.fondosdecultura.gob.cl.

Las postulaciones deberán ser entregadas cumpliendo las siguientes formalidades:

- Acompañar el FUP al comienzo de la postulación, con los campos llenados de forma correcta, clara y legible. En caso que se haga manuscritamente, se ruega hacerlo en letra imprenta.
- Aquellas personas que no puedan acceder a Internet y bajar el FUP desde el sitio web institucional, podrán retirarlo impreso en las distintas sedes de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Las postulaciones podrán ser entregadas o enviadas por correo certificado a la Secretaría del Fondo, ubicada en Ahumada 48, piso 5, Santiago o en las sedes de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El costo de envío de las postulaciones será de cargo exclusivo del/de la postulante, de manera que las postulaciones que hayan sido enviadas por pagar se considerarán como no presentadas. Se considerará como fecha de presentación de la postulación física, la fecha de envío estampada en el sobre por la oficina de correos respectiva.

XI. Periodo de postulación

La presente convocatoria estará abierta por un período de 30 días corridos desde la publicación de las bases en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl.

Si el último día de la convocatoria es un sábado, domingo o festivo, el cierre se prorrogará para el primer día hábil administrativo siguiente (de lunes a viernes, sin contar los feriados).

Los/as postulantes podrán presentar sus postulaciones de conformidad con lo establecido en las presentes bases, hasta la fecha de cierre de la Convocatoria. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera de plazo.

Las postulaciones deberán ser entregadas o enviadas hasta las 16:00 horas de Santiago de Chile del último día hábil para postular. Esta misma regla aplica para las postulaciones enviadas por correo certificado, la cual se acreditará según fecha de envío estampada en el sobre, por parte de la oficina de correos de origen.

Las postulaciones través de FUP **vía digital** deberán ser enviados a través de la página www.adquisiciondelibros.cultura.gob.cl. En este caso la entrega de los tres ejemplares de la obra postulada deberá realizarse a más tardar hasta las 16:00 horas de Santiago de Chile del último día hábil para postular.

Las postulaciones efectuadas a vía soporte material deberán ser entregadas personalmente, por medio de terceros o mediante envío por correo certificado en la Secretaría del Fondo ubicada en Ahumada 48, piso 5, Santiago o en las sedes de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El costo de envío deberá ser cubierto por el/la postulante, de manera que las postulaciones que hayan sido enviadas por pagar se considerarán como no presentadas.

La jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes certificará en la respectiva página web en donde estarán publicadas las bases, la fecha de inicio y de término de la convocatoria de conformidad con lo precedentemente señalado.

XII. Admisibilidad

Recibida la postulación, la Secretaría procederá a resolver su admisibilidad.

Se considerará admisible una propuesta cuando el postulante cumpla con los requisitos indicados en los párrafos II, IV, VII, IX, X y XI de las presentes Bases.

Se declarará inadmisibles las propuestas cuando no cumpla con, a lo menos, uno de los requisitos descritos precedentemente.

La inadmisibilidad de la postulación será certificada por la Secretaría del Fondo, lo que será formalizado en una resolución administrativa dictada por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Culturas del Ministerio, la que se notificará a los interesados en conformidad a la ley.

XIII. Recursos administrativos

Conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los/as postulantes declarados/as inadmisibles, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firme la resolución que los declare inadmisibles; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare inadmisibles, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare inadmisibles. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al/a la postulante. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

XIV. Evaluación

La evaluación de las postulaciones admisibles, será realizada por Comisiones de Asesores. Sus integrantes serán designados/as por acuerdo del Consejo. Esta designación será formalizada por resolución exenta del Subsecretario de las Culturas y las Artes.

Se deja constancia que aquellas postulaciones que tras ser declaradas inadmisibles hayan presentado recursos en contra de dicha resolución posteriormente acogidos, serán incluidas dentro del proceso de la Convocatoria por la Secretaría del Fondo para ser evaluadas junto con las demás postulaciones admisibles, en forma simultánea.

Cada categoría tendrá una Comisión de Asesores constituida por personas con experiencia y conocimientos en las áreas específicas de la Convocatoria. Éstos evaluarán las obras sometidas a su conocimiento, según los siguientes criterios y ponderaciones asignando los respectivos puntajes, cuya sumatoria otorgará el puntaje total de la evaluación obtenida por cada postulación:

Criterios de evaluación y ponderaciones

Criterios	Detalle Criterio de evaluación	Ponderación %
Evaluación de contenidos	Evalúa el grado de satisfacción que ofrecen las características de la obra en relación a las necesidades e intereses de los usuarios de bibliotecas públicas . Expresar y valorar la diversidad y pluralidad cultural presente en nuestra sociedad, entre otras razones para servir al propósito de estimular a un comportamiento lector más complejo y plural.	50%
Evaluación de edición y formato	Evalúa la legibilidad en la tipografía, diagramación armónica, diseño acorde al contenido. En caso de contener imágenes se evaluará que éstas sean de calidad original. Además, se evalúa que la obra no contenga errores ortográficos, el uso correcto de citas, bibliografías, fuentes; junto con el formato adecuado para la finalidad y/o uso reiterado de la obra.	15%
Evaluación pertinencia	Evalúa que la obra cumpla con los requerimientos propios de una biblioteca pública en relación al contenido.	20%
Evaluación presupuestaria	Evalúa el precio en función de la calidad de la obra, la edición y el formato.	15%

*Libros que sean muy especializados en sus temáticas, en su evaluación se distinguirá que están destinados a bibliotecas Universitarias y/o especializadas, obteniendo un puntaje menor en Pertinencia.

Las postulaciones serán evaluadas con el rango de puntuación de 10 a 100 puntos.

Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
10 a 39	40 a 59	60 a 79	80 a 89	90 a 100

Serán elegibles todas aquellas postulaciones que obtengan un **puntaje igual o superior a 90 puntos**. Estas pasarán a la etapa de selección, lo que no implica que estén en calidad de postulaciones seleccionadas.

XV. Selección

El proceso de selección consiste en la definición de postulaciones ganadoras por parte del Consejo a partir de la lista de postulaciones elegibles en función de la disponibilidad presupuestaria y del o los criterios de selección respectivos.

En virtud de lo anterior se elaborará una nómina de todas las postulaciones elegibles con su respectivo puntaje, en orden de mayor a menor, y se procederá a realizar el proceso de selección, dejando constancia del fundamento de la decisión para cada postulación en la FUE, basándose en una opinión fundada y consensuada, de acuerdo a los siguientes criterios:

- ✓ De mayor a menor puntaje obtenido en la etapa de evaluación

El Consejo podrá proponer declarar desierto todo o parte de la Convocatoria, respectivamente, pudiendo el reasignar los recursos remanentes a listas de espera de otros concursos o a los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en la respectiva normativa legal. No existirá obligación de indemnizar en caso de declararse desierto la Convocatoria.

Previo a formalizar la selección, la Secretaría del Fondo revisará que las postulaciones cumplan con los requisitos y condiciones de postulación conforme a las presentes bases. De constatarse algún incumplimiento a estos requisitos, la postulación quedará fuera de convocatoria, dejándose constancia en la respectiva FUE y formalizándose a través del respectivo acto administrativo.

XVI. Publicación y notificación de resultados

La nómina de postulaciones seleccionadas se publicará en la página web institucional www.fondosdecultura.gob.cl, indicando el nombre de la obra, su autor y postulante. Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la tramitación total del acto administrativo que selecciona las postulaciones. Asimismo, el Ministerio notificará los resultados de la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva, a los/as postulantes cuyas propuestas hayan sido seleccionadas y no seleccionadas, de acuerdo a la forma señalada en el párrafo V de las presentes bases.

XVII. Recursos Administrativos

Una vez que se notifiquen los resultados de la etapa de selección, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a todos los/as postulantes les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firme la resolución que fija la no elegibilidad; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firme la resolución que fija la no elegibilidad, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firme la resolución que fija la no elegibilidad. A los/as demás postulantes les asiste el derecho de interponer sólo el recurso de reposición. El plazo de presentación con que cuentas para presentar el recurso es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de tu notificación de la resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

XVIII. Personas a cargo de la evaluación y/o selección

La Comisión de Asesores requerirá como quórum para sesionar y adoptar acuerdos la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo contener sus decisiones los fundamentos de la evaluación y la nómina de postulaciones admisibles. En caso de empate resolverá su Presidente. De dicho acuerdo se levantará un acta, en la cual deberá constar la evaluación realizada a cada una de las postulaciones con sus respectivos puntajes y fundamentos, la cual deberá ser suscrita por todos los integrantes de la Comisión de Asesores asistentes a la respectiva sesión.

El Consejo, en su calidad de Jurado, procederá a la selección de las postulaciones. Del acuerdo final se levantará un acta, que incluirá la individualización de seleccionados, la que tendrá validez con la sola firma de su Presidente y del Secretario del Fondo. Las decisiones que adopten el Consejo serán inapelables y se expresarán en una resolución que el Subsecretario dictará para tal efecto.

XIX. Incompatibilidades aplicables a evaluadores y jurados

Las personas a cargo de la evaluación y selección de las postulaciones, realizarán dicha labor con absoluta transparencia, independencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponde conocer.

Estas personas, respecto a la convocatoria en que les tocara intervenir, estarán sujetos(as) a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575 y en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, respectivamente. En este sentido, no podrán tomar parte en la discusión de asuntos en los que sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas. En consecuencia, no podrán tener ninguno de los parentescos y grados ya mencionados, con ninguno de los postulantes ni autores de las obras de la presente convocatoria. Tampoco podrán haber participado, a título remunerado o gratuito, en la elaboración anterior a la postulación a evaluar y seleccionar.

Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que le reste imparcialidad derivado de la existencia de algún interés directo o indirecto en la postulación de una persona, el involucrado deberá informarlo a la Secretaría del Fondo y a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En caso que se constate la existencia de una postulación que contravenga las normas de probidad, dicha postulación será eliminada de la Convocatoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo relativo a la "Constatación del Cumplimiento de Bases".

Por último, se prohíbe expresamente a las personas a cargo de la evaluación y selección de postulaciones, participar a título remunerado o gratuito en la ejecución de una postulación seleccionada en este concurso.

XX. Retiro de documentos materiales

Los libros postulados no serán devueltos y serán utilizados por el Ministerio para fines promocionales de Fomento de la lectura.

XXI. Adjudicación

Los libros serán adquiridos a través de los mecanismos de compras públicas, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente en la Ley N° 19.886. De esta manera, la selección de la postulación de un libro en esta Convocatoria no supone que el Ministerio deba adquirirlo a la persona que lo postuló.

El Consejo adquirirá 300 ejemplares de cada uno de los títulos seleccionados (se aceptarán reimpressiones de los años 2023 y 2024).

Las obras seleccionadas, deberán llevar un timbre (**su medida será de 5x2 cm**) en la portadilla la siguiente leyenda: **"Este libro es un aporte del Consejo Nacional del Libro y la Lectura a las Bibliotecas Públicas del país."**

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE en la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y sólo en relación a la convocatoria aprobada en el artículo primero, las siguientes facultades: (i) formalizar la inadmisibilidad de las postulaciones; y (ii) declararlas fuera de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional para el Fomento del Libro y la Lectura, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones de este Ministerio, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentren conforme con el texto aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional para el Fomento del Libro y la Lectura, todas las medidas necesarias para que el Formulario Único de Postulación se ajuste íntegramente a las características de las bases aprobadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado "Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



NOELA SALAS SHARIM
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Resol 06/784

DISTRIBUCION:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretaría de las Cultura y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Secretaría Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura
- Sección de Coordinación Regional
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico